

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7571

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 5 y 6 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el dia 6 en el vapor «Miramar»

Harina 83.500 kilogramos

Llegadas de Barcelona el dia 7 en el vapor «Jaime I»

Harina 26.000 kilogramos
Azucar 5.220 id.
Patatas 5.000 id.

Palma 8 de Julio de 1915.

EL GOBERNADOR,
Ignacio Martinez de Campos

Núm. 1473

INSPECCION PROVINCIAL

DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

El estado sanitario actual en el ganado lanar de esta isla de Mallorca es por desgracia bastante deplorable en razón á la diseminación y rápido desarrollo de la epizootia variolosa que en pocos dias ha invadido bastantes rebaños de los términos municipales de Campos, Lluchmayor y suburbio de Sant Jordi de Palma.

Para evitar la propagación y difusión de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que atacan á los animales domésticos se ha sancionado y promulgado la ley de Epizootias, de 18 de Diciembre de 1914 y si reciente es ésta ley más lo es todavía el Reglamento complementario provisional que para su ejecución fué aprobado por S. M. el Rey (q. D. g.) en fecha 4 de Junio último y con el fin de que por ningún pretexto se pueda alegar ignorancia sobre las disposiciones que se refieren á la viruela ovina, he dispuesto se reproduzcan para su general conocimiento y puntual cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.ª En el momento en que en una ganadería ó establo aparezca un animal enfermo, el dueño ó su representante deberá adoptar todas aquellas medidas convenientes para evitar que la enfermedad, si fuere contagiosa, se propague á otros animales. La aparición simultánea de varios animales enfermos, deberá en todo caso participarse inmediatamente á la Alcaldía por el dueño de ellos ó por su re-

presentante, incurriendo si no lo hiciera en la multa de 50 á 250 pesetas.

2.ª La ocultación comprobada de las enfermedades contagiosas de los ganados por las autoridades y funcionarios será considerada como delito.

3.ª En virtud de lo propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración oficial de la viruela ovina en los términos municipales de Santañy, Campos, Lluchmayor y Palma. Se declara zona infecta para Santañy el barrio de Cas Parets, en las fincas ó heredades de Miguel Picornell; Antonio Burguera; José Burguera; Antonio Bonet y los predios Son Danús; Can Cordella y las Angochas.

Se declara zona infecta para Campos los predios Canoveta; Torreredona; Son Trómpa; Son Amer; Son Ginard; Son Toni Amer; Torre de Son Julián; Son Bannasar y Son Vela.

Se declara zona infecta para Lluchmayor Son Mendivil y Can Bassó.

Se declara zona infecta para el suburbio de Sant Jordi del término de Palma Son Ferré, Son Oliver y Matasolares.

4.ª La zona sospechosa se declarará tan pronto se reciban en este Gobierno los datos que se han pedido á los Alcaldes de los términos contaminados.

5.ª Los ganaderos tienen derecho á inmunizar sus animales contra la viruela por medio de la vacuna y para ello lo pondrán en conocimiento de la Autoridad municipal con la anticipación de tres dias.

6.ª Todos los vendedores ambulantes de ganado de todas especies y de todos

los municipios de esta provincia deben proveerse de una guía de origen y sanidad expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia ó en su defecto por un Veterinario con el V.º B.º del Alcáide. Dicha guía tendrá un plazo de validez de cinco dias desde la fecha de su expedición, pudiéndose prorrogarse por periodos de igual tiempo en los términos de tránsito; cada vez que sea refrendada por los respectivos Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias y por los Alcaldes, éstos la autorizarán con la fecha y con su firma y sello en el caso de hallarse sanos.

7.ª Cuando un vendedor de ganado no fuere provisto de la guía señalada anteriormente ó hubiera caducado su plazo de validez por haber transcurrido más de cinco dias desde la fecha de su expedición ó de la última revisión, la Autoridad ordenará la detención de los animales durante un periodo de cuarenta y ocho horas y su observación y reconocimiento por el Inspector municipal.

8.ª Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad á la presente circular por los medios de costumbre á fin de que los ganaderos conozcan las disposiciones que les interesan y la penalidad que les pueda alcanzar y que no dudo se cumplirá estrictamente por las altas consideraciones de la salud y riqueza públicas, evitándome el castigar con el mayor rigor cualquiera infracción que se me denuncie.
Palma 5 de Julio de 1915.

El Gobernador,
Ignacio Martinez de Campos

Núm. 1486

Secretaria.—Negociado 4.º

CIRCULAR.—En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al dia 26 de Junio proximo pasado, se publicó el siguiente telegrama circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Se tiene noticia de que en algunos puntos se inicia la celebración de capeas infringiendo ó burlando la prohibición y las reglas terminantes de la Real orden de 5 Febrero 1908 y del Reglamento de Policía de Espectáculos cuya estricta observancia se ha reiterado con insistencia. Encarezco á V. S. la absoluta necesidad de impedir por todos los medios á su alcance en esa provincia se intente celebrar tan incultas como ilícitas diversiones que puedan ocasionar desgracias, previniendo á los Alcaldes no solo que su tolerancia ó complicidad en el hecho de infringirlos sinó limitada á no prevenir á V. S. con tiempo suficiente para que envíe fuerzas bastantes ó imponer el respeto á lo mandado para cuya autorización le autorizo á tal efecto; implicará la inmediata destitución sin perjuicio de someterlas á la acción de los Tribunales de Justicia.»

Lo que se reinserta en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes se abstengan de hacer ó cursar á este Gobierno peticiones para la celebración de dicha clase de espectáculos, previniéndoles que

en manera alguna deberán autorizarlos por si mismos.

Palma 7 de Julio de 1915.

El Gobernador,
Ignacio Martinez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Siendo necesario tener á la vista en este Ministerio los planos de esta capital y de las poblaciones importantes de esa provincia, levantados en la fecha más reciente posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se sirva V. S. dar las órdenes oportunas para obtener de las Autoridades locales los mencionados planos, en los que si no existiera, se hará constar la fecha de su formación y proceder una vez reunidos á su remisión á este Departamento ministerial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1915.

UGARTE.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta 5 de Julio)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Política

El Gobierno belga, según participa la Legación de S. M., ha resuelto hacer en la lista de artículos considerados por su país como contrabando de guerra absoluto ó condicional, las adiciones y modificaciones siguientes:

Contrabando absoluto

Se añaden:
El toluol y las mezclas del toluol derivado del alquitrán, del petróleo ó de cualquier otro origen.

Los tornos y otras máquinas ó máquinas-herramientas utilizables para la fabricación de municiones de guerra.

Los mapas y planos de cualquiera parte del territorio de beligerantes ó comprendido en la zona de las operaciones militares en cualquiera escala que sea como mínimo de 2 por 250.000 y las reproducciones en cualquier escala de esos mapas ó planos, hechas mediante la fotografía ó por cualquier otro procedimiento.

En el número 4 de lista de los objetos tratados como artículos de contrabando absoluto, deben suprimirse las palabras «y otros acetados metálicos» después de las palabras «el acetato de calcio»

Contrabando condicional.

Se añade:
El aceite de linaza.
Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anun-

2
cios de esta Sección insertos en la Gaceta de Madrid de 7 de Febrero y 31 de Marzo del año actual.

Madrid, 3 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferrer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos.—Bager (Balears) 1.ª categoría, Cartero, con 150'00 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro.—Administración de Loterías de primera clase 2 de Palma de Mallorca (Balears), segunda categoría, Administrador, premio, 5400'00 pesetas de fianza. Acompañar una manifestación, suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas, por impuesto directo, autorizada por el Administrador de Hacienda de la provincia, en que se justifique que el interesado cuenta con recursos para prestar la fianza que se exige.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Mahón (Balears) primera categoría, Encargado de la vigilancia nocturna del Mercado del Carmen, con 180'00 pesetas.

Idem. 1.ª categoría, Guarda municipal, con 900'00 pesetas.

Nata.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de presentarse por conducto de los Gobernadores ó Comandantes Militares y tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio.

Madrid, 30 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Jofre.

(Gaceta 4 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación me dirije con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General de su digno cargo, se ha servido disponer que se otorguen las franquicias á que se refiere el artículo 11, apartado 4.º del Convenio principal de la Unión universal de Correos; el artículo 10 del Convenio para el cambio internacional de paquetes postales; el artículo 6.º, apartado 2.º del Acuerdo relativo al cambio de cartas y cajas con valores declarados y el artículo 3.º, párrafo segundo del Acuerdo de giro postal internacional, relativas á los envíos procedentes ó destinados á los prisioneros de guerra, y que por esa Dirección General se dicten las disposiciones que procedan para la ejecución del servicio.

«De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Como consecuencia de ello desde esta fecha el público podrá hacer uso de las franquicias á que aluden las disposiciones dictadas de la Real orden anterior, ateniéndose á las condiciones siguientes:

I.—EXTENSIÓN DEL SERVICIO

Las franquicias de que se trata alcanzan á los envíos de ó para

a) Los prisioneros de guerra;

b) Los militares internados en países neutrales;

c) Los paisanos detenidos por orden de las Autoridades militares en los campamentos de prisioneros ó en prisiones civiles (internados civiles);

d) Los centros designados especialmente para proporcionar noticias relativas á los prisioneros de guerra.

El servicio conforme á las disposiciones de los Convenios se efectúa en todos los países en franquicia absoluta de todo gasto postal previsto en aquellos.

II.—OBJETOS ADMITIDOS Á LA FRANQUICIA

1.º Las cartas, tarjetas postales, impresos, muestras y papeles de negocios. (No se admiten certificados con destino á Alemania ni Bélgica.)

2.º Cartas con valores declarados.

3.º Paquetes postales hasta el límite de cinco kilogramos. Se admiten actualmente con destino ó procedentes de Alemania, Austria-Hungría, Francia, Córcega, Argelia, Marruecos, Túnez, Gran Bretaña, Gibraltar, Malta, Japón, Países Bajos, Rusia Europea y Suiza, por vía de Francia que se encarga de su reexpedición ya directa, ya por mediación de Suiza, cuya oficina Ginebra-tránsito sostiene un cambio especial para estos envíos con Alemania, Austria y Francia.

Es necesario acompañar cada paquete de un boleto de expedición.

No se permite la inscripción de notas de carácter personal en dichos boletines ni la inclusión en los paquetes de notas ó misivas que tengan dicho carácter.

4.º Giros postales ordinarios.—(No se admiten los telegráficos). Pueden expedirse por mediación de Suiza giros destinados á los prisioneros de guerra en Alemania, Austria-Hungría, Francia, Córcega, Argelia, Marruecos, Túnez, Gran Bretaña, Malta y Gibraltar, Japón, Montenegro (sólo para los internados alemanes en este país), Rusia y Servia y Suiza.

III.—DIRECCIÓN DE LOS ENVÍOS.

1.º Cada envío deberá llevar:

a) La inscripción *Envoi pour prisonnier de guerre*;

b) La dirección del destinatario exacta y perfectamente legible (nombre, apellido, graduación, lugar de su incorporación militar, campamento de concentración, lazareto, etc., y punto de destino);

c) Dirección exacta del remitente.

2.º No debe expedirse ningún envío sino en el caso de que se conozca con exactitud la dirección del destinatario, por lo tanto, es conveniente en caso de duda, solicitar aquel dato de cualquiera de los Centros de información que se mencionan más adelante.

3.º La Gran Bretaña no admite por el correo otros objetos que las cartas y tarjetas postales.

Los demás objetos deberán enviarse en paquete postal.

Las cartas no pueden exceder de las dimensiones ordinarias, y no se admitirán aquellas cuya escritura esté cruzada.

4.º El texto de la correspondencia deberá referirse exclusivamente á los interesados y á asuntos puramente particulares.

Las cartas que contuvieren la alusión más leve á asuntos militares ó políticos, no serán entregadas á sus destinatarios.

5.º Los envíos dirigidos á prisioneros de guerra en Alemania ó en Francia, cuyos campamentos de concentración no se conozcan ó no puedan precisarse podrán ser dirigidos á los destinatarios consignando en las cubiertas:

Para Alemania:

Au Bureau de poste chargé de compléter les adresses, á

BERLIN

Para Francia,

Au Bureau des renseignements sur les prisonniers de guerre, Ministère de la Guerre, á

PARIS

Estas oficinas son las encargadas de consignar el punto de destino y hacer llegar los envíos á sus destinatarios, cuyas señas como queda indicado, deben escribirse con toda claridad y exactitud.

Se recomienda que en esta clase de envíos se inscriba la anotación siguiente: *Lieu d'internement inconnu*.

Los envíos que solo lleven como punto de destino el nombre del país son, no obstante, aceptados y transportados al mismo.

IV.—DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Los envíos para los prisioneros de guerra, se depositarán en las oficinas de origen en las mismas condiciones exigidas para los envíos en general.

2.ª Tanto la correspondencia como los paquetes postales para los prisioneros

de guerra, no deberán ser expedidos bajo sobre ó cubierta especial á una oficina intermediaria extranjera (por ejemplo á la Dirección General de Correos de Suiza Francia etc.) ni á las oficinas destinadas á proporcionar noticias de los prisioneros de guerra.

Por el contrario, dichos envíos deberán ser expedidos en cuanto sea posible, directamente á los destinatarios, bien á París, bien á Berlín, en la forma indicada en el apartado tercero anterior, con objeto de que se completen las señas de los destinatarios.

Las cartas para Francia deberán ser expedidas abiertas, las muestras no podrán exceder de 350 gramos.

V.—OFICINAS DE INFORMACIÓN (*Bureaux de renseignements*)

1.º Las peticiones de informes acerca del lugar de concentración de los prisioneros de guerra, militares ó paisanos, así como las relativas á las averiguaciones sobre el paradero de aquellos, serán dirigidas únicamente á las oficinas que se insertan á continuación:

a) Suiza:

Comité international de la Croix-Rouge, bureau de renseignements pour les prisonniers de guerre, rue de l'Athénée, número 3. (Informa respecto de los prisioneros de guerra en todos los países.);

b) Alemania:

1.º Zentral-Nachweise-Bureau des Kriegesministeriums, Berlin, N. W., 7, Dorotheenstrasse, 48. (Proporciona solamente informes respecto á los prisioneros de guerra en todos los países.)

2.º Zentral-Nachweise-Bureau des Reichs-Marine-Amtes, Berlin, W., 10, Matthäikirchstrasse 9. (Proporciona los mismos informes.)

3.º Zentralkomitee der Deutschen Vereine vom Roten Kreuz (Abteilung Gefangenensfürsorge) in Berlin, S. W., 11, Abgeordnetenhause, (Proporciona los mismos datos);

c) Austria-Hungría:

1.º Auskunfts-bureau des Roten Kreuzes in Wien VI, Dreihufisengasse, 4. (Proporciona informes relativos á los prisioneros de guerra austriacos en el extranjero.)

2.º Kriegsgefangenenbureau vom Roten Kreuz, Wein 1, Jasomirgottstrasse, 6. (Proporciona informes relativos á los prisioneros en Austria-Hungría.)

3.º Auskunfts-bureau des Roten Kreuzes in Budapest IV, Váczy-Utca, 38. (Proporciona informes relativos á los prisioneros de guerra húngaros en el extranjero.)

d) Bélgica:

Bureaux bruxellois de la Croix-Rouge á Bruxelles. (Proporciona informes relativos á los prisioneros belgas en el extranjero.)

e) Dinamarca:

Croix-Rouge danoise á Copenhague. (Proporciona informes relativos á los prisioneros de guerra en Rusia.);

f) Francia:

1.º Bureau des renseignements sur les prisonniers de guerre, au Ministère de la Guerre, á Paris. (Proporciona informes relativos á los prisioneros de guerra alemanes internados en Francia, Córcega, Marruecos, Argelia y Túnez; completa eventualmente la dirección de los envíos destinados á dicha Oficina.)

2.º Comisión de prisioneros de guerra instituida por la Croix-Rouge française Bordeaux, 56, Quai des Chartrons. (Proporciona informes relativos á los prisioneros de guerra en Francia, etc.)

3.º Service des prisonniers de guerre, constitué au Ministère des Affaires étrangères á Paris.

4.º Agence des prisonniers de guerre, organisée par la Croix-Rouge française á Paris.

5.º Agence des prisonniers de guerre organisée dénommée Les Nouvelles du soldat, n.º 14 boulevard Arago, á Paris;

g) Gran Bretaña:

1.º The Prisoners of War Information Bureau, Londres, 49 Wellington Street, Strand. (Proporciona informes relativos á los prisioneros de guerra en la Gran Bretaña, etc.)

2.º Kommander Prisoners of War, Gt-

braltar. (Proporciona informes relativos á los prisioneros de guerra internados en Gibraltar);

h) Países Bajos:

Los militares alemanes internados en este país se encuentran todos en Bergen (Holanda septentrional.)

2.º Con objeto de facilitar la labor de estas Oficinas, los interesados que soliciten noticias de prisioneros de guerra, deben previamente averiguar por medio de los Centros militares ó de los campos de concentración que aquellos han sido considerados como desaparecidos.

En todo caso las solicitudes deberán oír con toda exactitud el nombre y apellido de los prisioneros, el lugar de su incorporación militar y el lugar en que hubieren sido heridos, hechos prisioneros ó fueren dados por desaparecidos.

Madrid, 30 de Junio de 1915.—El Director general de Correos y Telégrafos, E. Ortaño.

(Gaceta 3 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1479

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que en los quince primeros días del presente mes deberán remitir á esta Administración una certificación expresa de las cantidades ingresadas en las arcas municipales durante el segundo trimestre del corriente año por los conceptos de renta de bienes de propios y arbitrio de pesas y medidas, si objeto de que esta oficina pueda proceder á la liquidación de los impuestos de 20 y 10 por 100 que gravan, respectivamente, aquellas cantidades, teniendo presente al cumplir este servicio las prevenciones siguientes:

1.ª Si bien pueden incluirse en una certificación los ingresos obtenidos por la renta de Propios y por los expresados arbitrios, deben venir convenientemente deslindados los que se hayan verificado por cada uno de dichos conceptos ya que los impuestos que sobre ellos pesan deben liquidarse á distintos tipos.

2.ª Las certificaciones de que se trata deben expedirse por los Secretarios de Ayuntamientos con el visto bueno de los Alcaldes presidentes de los mismos.

3.ª Las certificaciones de referencia cuando fueren afirmativas contendrán la expresión clara y terminante de que los ingresos en ellas comprendidos, son los únicos obtenidos durante el trimestre á que se contraigan y si fueren negativas estarán concebidas en términos absolutos de manera que no pueda dudarse que no se han efectuado ingresos durante el trimestre por los conceptos de referencia; devolviéndose todas las que no reúnan éste y los demás requisitos prevenidos; debiendo advertirse que no debe certificarse acerca de los ingresos obtenidos por el 20 por ciento sobre la renta de bienes de propios, sino que las certificaciones deben todas ellas referirse necesariamente á la renta ó producto íntegro obtenido; y que con respecto al arbitrio de pesas y medidas, no basta certificar respecto á las establecidas sobre las que sean de uso forzoso, sino que deben comprenderse los ingresos obtenidos por el expresado arbitrio sean de la clase que fueren, pues á ésta Administración y no á los Alcaldes respectivos incumbe determinar cuales ingresos están sujetos y cuales están exceptuados del impuesto de que se trata; por cuyo motivo se devolverán cuantas certificaciones se extendan en forma capciosa ó que puedan ampliar el propósito de atribuirse la clasificación de los referidos arbitrios. También se prescindirá de hacer en las certificaciones la liquidación del impuesto, limitándose á consignar hechos, dejando á esta Administración la deducción de las consecuencias. Las cantidades ingresadas habrán de escribirse en letras.

4.ª En las propias certificaciones se

expresarán las cantidades que en el indicado trimestre haya satisfecho el Municipio por el impuesto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y por la contribución territorial correspondiente a los bienes de propios, cuyo importe haya de rebajarse de los productos obtenidos para la liquidación del 20 por 100 á tenor de lo establecido en la prescripción cuarta de la Real orden de 14 de Julio de 1894. Si no pudiera justificarse la contribución con el recibo por haberse unido al libramiento ó por otra causa, se hará constar la fecha de pago y el número con que aparece en el reparto respectivo.

5.ª La falta de ingresos por los conceptos indicados durante el último trimestre no eximirá á los Ayuntamientos de remitir la certificación que se les reclama y que en tal caso habrá de ser negativa.

6.ª Atendiendo á que los impuestos de que se trata deben satisfacerse dentro del presente mes, encarezco á los señores Alcaldes la necesidad de que cumplan el servicio con la mayor puntualidad evitando de este modo que haya que imponerles los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia los cuales se propondrán sin dilación, en cuanto expire el plazo ó cuantos se hallen en descubier-

to. Palma 2 de Julio de 1915.—El Administrador, Rogelio Hernández.

Núm. 1490

ALCALDIA DE PALMA

Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D.ª Francisca Cabot de Esteva en súplicas de permiso para instalar un motor eléctrico de 7 y $\frac{1}{2}$ caballos de fuerza en su finca Torre des Relletjes lindante con la Carretera de Sóller del plano de Ensanche, destinado á la elevación de aguas para riegos, en cumplimiento de lo preceptuado en el art.º 392 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, á efectos de reclamación por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 1.º de Julio de 1915.—El Alcalde, Jaime Suan.

Núm. 1488

AYUNT.º DE VILAFRANCA

Confecionados los apéndices al amillaramiento de este término, y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica pecuaria y urbana para el año 1916 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Vilafranca 6 Julio de 1915.—El Alcalde, primer Teniente, Mateo Sastre.—El Secretario, Antonio Gomis.

Núm. 1491

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar el expediente de expropiación forzosa para la adquisición por este Ayuntamiento del caudal de agua de la fuente nueva subterránea del caserío de Randa (Algaida) los cuales son poseedores de pozos ordinarios abiertos sobre la corriente de referencia.

Nombre de los propietarios.—Finca en donde se halla abierto el pozo ordinario.

D.ª Isabel Pou Oliver, casa calle Tanqueta n.º 7.

D. Luis Bauzá Felit, casa calle Tanqueta n.º 5.

D. Guillermo Sastre Fullana, casa calle Tanqueta n.º 1.

D. Francisco Verdura Solivellas, casa calle Iglesia n.º 2.

D. Mateo Cardell Clar, casa calle Vileta n.º 9.

D. Sebastián Puigserver Torrens, casa calle Iglesia n.º 10.

D. Joaquín Janer Sastre, casa calle Iglesia n.º 12.

D. Francisco Verdura Solivellas, casa calle Vileta n.º 21.

D.ª Cosme Socías Cantallope, casa calle Vileta n.º 19.

D.ª Juana María Caldes Mut, casa calle Vileta n.º 13.

D. Juan Tomas Ballester, solar calle de la Vileta.

Sres. Herederos de Bartolomé Pou, finca rústica.

Lluchmayor 1.º de Julio de 1915.—El Alcalde, Juan Mojer.

Núm. 1954

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Julio de 1914.

Sesión extraordinaria del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior, la distribución de fondos para el presente mes y el acta de arqueo practicado en 30 de Junio último. Se designó á D. Sebastián Perallo para asistir á la Junta de representantes de los pueblos del partido, que para la formación del presupuesto ordinario para el año próximo debe tener lugar el día 14 del actual. Se acordó la adquisición de una parcela de terreno para el ensanche del carreró de Son Moix; el pago de varias cuentas por servicios municipales. Conceder á los peones camineros una gratificación por servicios sanitarios extraordinarios; adquirir los impresos para la formación del padrón de vecinos; pagar de los fondos municipales la diferencia que resulte entre el importe de la suscripción abierta al efecto y el de los grifos y piedras en que éstas se han de fijar para la canalización de aguas en la calle de la Paz, que continúe en el machaqueo de piedra aquellas personas que por su vejez ó sus achaques no puedan dedicarse á otra clase de trabajos; invertir la consignación que para la fiesta escolar figura en el presupuesto en el mejoramiento de los locales ó sean los dos escuelas propias del municipio y conceder un mes de licencia al concejal D. Esteban Febrer.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta anterior; enterose de los «Boletines Oficiales»; se acordó estudiar el mejor medio de dotar al Municipio de un servicio microscópico para el análisis de carnes y demás sustancias alimenticias; aprobar el extracto de acuerdos tomados en Junio último; que la Comisión de Hacienda entienda en lo referente á la confección de trajes de verano para la guardia municipal; adquirir una columna de hierro para colocar en su parte superior la lámpara eléctrica que ha de instalarse sobre el templete de la fuente de Ne Camelia; colocar ocho ó nueve faroles para alumbrado de esta barriada; adquirir una porción de terreno en la calle de la Unión para construir en su recinto un pozo, un abrevadero y otros; verificar varias obras en las Escuelas de la Iglesia y del Convento y que la comisión de caminos y camadas inspeccione una de éstas en Son Ravanell por denuncia de haber sido obstruido.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior y unos planos de fachada de casa; se pasó á la Comisión de Hacienda una carta del Alcalde de Segovia para que se estudien los temas que convenga discutir en la Asamblea de Ayuntamientos que el 15 de Octubre próximo debe celebrarse en Madrid; se acordó insistir en la necesidad de la declaración de utilidad pública de los seis caminos vecinales que el Ayuntamiento tiene acordado construir.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta anterior; se acordó ordenar al recaudador de este Municipio el ingreso para fin de mes en arcas del Tesoro de la mayor suma posible de consumos y el del 2.º trimestre del contingente dentro diez días á la Diputación Provincial en cuanto lo permita el estado de fondos; se nombró al Oficial de Secretaría D. Antonio Martí para que como comisionado de este Ayuntamiento verifique el próximo día 1.º Agosto el ingreso de mozas en Caja; se aprobaron las cuentas respectivas á la inversión dada por la Junta de Sanidad á las cinco mil pesetas que para la adquisición de una estufa y otros aparatos de desinfección fueron puestas á su disposición; se acordó no celebrar este año la

fiesta escolar como proponía uno de los Sres. Concejales y pasar á la Comisión de Hacienda una proposición referente á la prolongación del paseo de Ne Camelia.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 17.—Se nombró una Comisión de tres Vocales Asociados para que dictaminen las cuentas generales municipales del año 1913.

El extracto que precede fué aprobado en sesión del día de ayer.

Manacor 19 Agosto de 1914.—El Alcalde, Juan Servera.—El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 1471

D. Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard, por el Procurador D. Pedro Ferrer á nombre de la Sociedad «Crédito Balear» contra D. Juan Orfrellas y Borrás, sobre pago de cantidad; se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas embargadas á dicho D. Juan Orfrellas.

Una casa y corral, calle de la Acequia números cinco y siete, compuesta de dos vertientes, bodega con dos lagares, planta baja, piso y porche, lindante por la derecha entrando con casa y corral de María Francisca Cabot, por la izquierda con la de herederos de Gregorio Orfrellas y por la espalda ó fondo con la de Lorenzo Estarellas; justipreciada en diez mil pesetas.

Y una casa almacén de un vertiente en el pago C'an Xani, de sabida de una área treinta y tres centiáreas mil ochocientos treinta y tres milésimas, que linda por Norte con tierra de Sebastián Orfrellas, por Este con el camino antiguo de Orient, por Sur con tierras de Francisco Jaume y por Oeste con la carretera de Orient; justipreciada en dos mil pesetas.

Radican las descritas fincas en la villa de Buñola y se ha señalado para el remate el día treinta y uno de Julio próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador á excepción del ejecutante para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio de la finca ó fincas objeto de su intercesencia, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras parte del justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir otros.

4.ª Los gastos de subasta y remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

5.ª Las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la Sociedad ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado con la responsabilidad de los mismos, sin destinar á su extinción el precio del remate.

Palma veinte y cinco Junio de mil novecientos quince.—Antonio Nuñez de Castro.—Ante mí.—Juan Bestard.

Núm. 1476

Don Antonio Bergall y Maig, Juez de primera instancia del distrito de La Lonja de esta ciudad de Palma.

Por el presente edicto se hace público que por ante este Juzgado y Secretaría del infrascrito Actuario se tramita un expediente sobre extravío ó sustracción de valores, incoado por parte de las hermanas D.ª Juana Ana y D.ª Francisca Martorell y Rubert en el que expusieron ser herederas de D.ª Josefa Perez Jover

según testamento ordenado por ésta, que era dueña y cobró hasta su muerte, los cupones ó intereses de varios títulos, que por lo que afecta á dicho expediente se trata tan solo en la actualidad, de once títulos de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, emisión de 1908, serie A, valor quinientas pesetas, números: 71.372, 71.373, 71.374, 71.375, 71.376, 71.377, 71.378, 71.379, 71.380, 71.381 y 71.382, cuyos títulos por no haber sido encontrados se supone han sufrido extravío ó han sido objeto de sustracción, por lo que se tiene interesado, que previos los trámites legales se dicte sentencia declarando la propiedad de los repetidos títulos á favor de las solicitantes: la nulidad y falta de efecto de dichos títulos, por razón de robo ó extravío una vez transcurridos los cinco años prevenidos en el art. 562 del Código de Comercio, desde la publicación de la denuncia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que se hubiere hecho oposición ni reclamación alguna y en definitiva, que se expida á favor de las solicitantes los oportunos duplicados por la Dirección General de la Deuda, según la Real Orden de 20 de Junio de 1904; como igualmente que se les abonen los intereses que los repetidos títulos hayan devengado y devenguen desde la publicación de los edictos que se expiden á instancia del Sr. Abogado del Estado.

Palma diez y nueve Junio mil novecientos quince.—Antonio Bergall.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1477

Don Carlos Acquaroni Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud de providencia dictada con esta fecha, en los autos que D. Vicente Petrus Villalonga vecino de Alayor, representado por el Procurador D. Miguel Sintés, sigue contra D. José Hernandez Ferrer, ausente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, con arreglo á la disposición del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se saca á pública subasta la siguiente finca.

Un predio rústico denominado «Los Aljupets», situado en el término municipal de Ciudadela y en el camino que vá á Mahón, de cabida de diez y ocho cuarteradas sembradio equivalentes á doce hectáreas, noventa y seis áreas, lindante al Este con tierras del predio «Los Aljups» de D. Marcos Squella, al Sur con las mismas tierras, con otros de D. Marcos Squella y con un cercado del predio «Son Pelve» de herederos de D. Juan Trémol, al Oeste con otras de D. Marcos Squella que forman parte del predio «Los Aljups» y al Norte con tierras de dichos predios «Son Pelve» y «Los Aljups».

La expresada finca se vende bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría hasta el día de la subasta.

2.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

3.ª El tipo del remate que ha de servir para la subasta es el de diez y seis mil pesetas que se estipuló en la escritura hipotecaria y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la repetida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

5.ª La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la Plaza del Claustro el día siete de Agosto próximo y hora de las once.

Dado en Mahón á veinte y ocho de Junio de mil novecientos quince.—Carlos Acquaroni.—Ante mí, Juan Ripoll.

Depositaria de fondos municipales de Pollensa

CUENTA del cuarto trimestre de 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas |
|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 4942'06 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 24143'64 |
| Cargo. | 29085'70 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 25176'46 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 3909'24 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios | " | 73'80 | 73'80 |
| Montes | " | " | " |
| Impuestos | 2678'51 | 1214'69 | 3891'20 |
| Beneficencia | " | " | " |
| Instrucción pública | " | " | " |
| Corrección pública | " | " | " |
| Extraordinarios | 1000'00 | " | 1000'00 |
| Resultas | 3212'82 | " | 3212'82 |
| Recursos legales para cubrir el déficit | 22938'08 | 22855'15 | 45793'23 |
| Reintegros | " | " | " |
| Cargo pesetas. | 29827'41 | 24143'64 | 53971'05 |
| PAGOS | | | |
| Gastos del Ayuntamiento | 6634'20 | 3912'95 | 10547'15 |
| Policia de Seguridad | 1520'00 | 756'00 | 2276'00 |
| Policia urbana y rural | 570'00 | 1703'80 | 2273'80 |
| Instrucción pública | 317'50 | 485'00 | 802'50 |
| Beneficencia | 2842'45 | 1424'85 | 4267'30 |
| Obras públicas | 5037'36 | 4002'40 | 9039'76 |
| Corrección pública | 857'63 | " | 857'63 |
| Montes | " | " | " |
| Cargas | 6503'03 | 12520'87 | 19023'90 |
| Obras de nueva construcción | " | " | " |
| Imprevistos | 353'18 | 370'59 | 723'77 |
| Resultas | 250'00 | " | 250'00 |
| Data pesetas. | 24885'35 | 25176'46 | 50061'81 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Pollensa á 31 de Diciembre de 1914.—El Depositario, Antonio Picó.—Conforme.—El Secretario-Contador, Gabriel Guinaud.—V.º B.º—El Alcalde, Roiger.

Depositaria de fondos municipales de Petra

CUENTA del cuarto trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas |
|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 1217'47 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 9670'91 |
| Cargo. | 10888'38 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 10870'15 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 18'23 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios | " | 3535'36 | 3535'36 |
| Montes | " | " | " |
| Impuestos | 1206'71 | 357'21 | 1563'92 |
| Beneficencia | " | " | " |
| Instrucción pública | " | " | " |
| Corrección pública | " | " | " |
| Extraordinarios | " | 971'68 | 971'68 |
| Resultas | " | " | " |
| Recursos legales para cubrir el déficit | 19729'66 | 4806'66 | 24536'32 |
| Reintegros | " | " | " |
| Cargo pesetas. | 20936'37 | 9670'91 | 30607'28 |
| PAGOS | | | |
| Gastos del Ayuntamiento | 4474'43 | 2550'79 | 7025'22 |
| Policia de Seguridad | 700'00 | 740'00 | 1440'00 |
| Policia urbana y rural | 564'32 | 1092'00 | 1656'32 |
| Instrucción pública | 140'00 | " | 140'00 |
| Beneficencia | " | " | " |
| Obras públicas | 653'83 | " | 653'83 |
| Corrección pública | 30'00 | 378'44 | 308'44 |
| Montes | " | " | " |
| Cargas | 14726'00 | 6612'60 | 20918'70 |
| Obras de nueva construcción | " | " | " |
| Imprevistos | 584'08 | 15'92 | 600'00 |
| Resultas | " | " | " |
| Data pesetas. | 21872'66 | 10870'15 | 32742'81 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Petra á 2 de Enero de 1915.—El Depositario, José Catalá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Santandreu.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Horrach.

Depositaria de fondos municipales de Artá

CUENTA del cuarto trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas |
|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 664'40 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 20200'16 |
| Cargo. | 20864'56 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 15400'72 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 5463'84 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios | " | " | " |
| Montes | " | " | " |
| Impuestos | 2094'75 | 3963'55 | 6058'30 |
| Beneficencia | " | 438'60 | 438'60 |
| Instrucción pública | " | " | " |
| Corrección pública | " | " | " |
| Extraordinarios | 2370'20 | 1356'75 | 3726'95 |
| Resultas | 3530'79 | " | 3530'79 |
| Recursos legales para cubrir el déficit | 8585'87 | 14441'26 | 23027'13 |
| Reintegros | " | " | " |
| Cargo pesetas. | 16581'61 | 20200'16 | 36781'77 |
| PAGOS | | | |
| Gastos del Ayuntamiento | 3414'81 | 3840'63 | 7255'44 |
| Policia de Seguridad | 540'00 | 540'00 | 1080'00 |
| Policia urbana y rural | 2099'05 | 1087'15 | 3186'20 |
| Instrucción pública | 160'00 | " | 160'00 |
| Beneficencia | 500'00 | 671'12 | 1171'12 |
| Obras públicas | 2510'20 | 2702'15 | 5212'35 |
| Corrección pública | 205'38 | 205'38 | 410'76 |
| Montes | " | " | " |
| Cargas | 6110'77 | 5763'43 | 11874'20 |
| Obras de nueva construcción | " | " | " |
| Imprevistos | 378'00 | 590'86 | 967'86 |
| Resultas | " | " | " |
| Data pesetas. | 15917'21 | 15400'72 | 31317'93 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Artá á 24 de Enero de 1915.—El Depositario, Nicolás Ossellas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Tous.

Depositaria de fondos municipales de Santa Eulalia

CUENTA del cuarto trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas |
|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 1250'67 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 9384'68 |
| Cargo. | 10635'35 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 8356'53 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 2278'82 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios | " | " | " |
| Montes | " | " | " |
| Impuestos | " | " | " |
| Beneficencia | " | " | " |
| Instrucción pública | " | " | " |
| Corrección pública | " | " | " |
| Extraordinarios | " | " | " |
| Resultas | " | " | " |
| Recursos legales para cubrir el déficit | 8854'06 | 9384'68 | 18238'74 |
| Reintegros | " | " | " |
| Cargo pesetas. | 8854'06 | 9384'68 | 18238'74 |
| PAGOS | | | |
| Gastos del Ayuntamiento | 4014'93 | 1566'50 | 5581'33 |
| Policia de Seguridad | " | " | " |
| Policia urbana y rural | " | " | " |
| Instrucción pública | " | " | " |
| Beneficencia | 716'00 | " | 716'00 |
| Obras públicas | 556'65 | 60'00 | 616'65 |
| Corrección pública | 723'16 | 777'16 | 1500'32 |
| Montes | " | " | " |
| Cargas | " | 5167'05 | 5167'05 |
| Obras de nueva construcción | 1539'75 | " | 1539'75 |
| Imprevistos | 20'00 | 739'51 | 759'51 |
| Resultas | 33'00 | 46'31 | 79'31 |
| Data pesetas. | 7603'39 | 8356'53 | 15959'92 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eulalia á 1.º de Enero de 1915.—El Depositario, Mariano Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Clapé.—V.º B.º—El Alcalde, Mari.